

Barranquilla D.E.I. y P., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	02:45 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000920230033900
PROCESO	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	BRENDA VILLARREAL CABARCAS
DEMANDADO	FERNANDO VICENTE GALLEG MARTINEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTES DEMANDANTE: BRENDA VILLARREAL CABARCAS

APODERADO JUDICIAL: Dra. LUZ KARIME BEETAR VALDIBIESO

APODERADO JUDICIAL DEMANDADO:

Dr. JUAN DAVID CABARCA HERNÁNDEZ

Dr. CARLOS ENRIQUE DE LA HOZ GUERRA

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante, con la intervención activa de los apoderados judiciales.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que **no** se hace menesterosa la práctica de más pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

- 1. Acceder** a las pretensiones de la demanda de Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho, presentada por la señora BRENDA VILLARREAL CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía n° 22.521.037, contra el señor FERNANDO VICENTE GALLEG MARTINEZ identificado con cédula de extranjería n°567.041.
- 2. Declarar la Disolución** de la la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial de Hecho habida entre los señores BRENDA VILLARREAL CABARCAS y FERNANDO VICENTE GALLEG MARTINEZ, de que trata la Escritura Pública

nº 5653 del 29 de diciembre del año 2020, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, cuya fecha de inicio de la convivencia en mención, data del 30 de julio de 2017 y fecha de finalización 5 de agosto de 2022.

3. **Condenar** al señor FERNANDO VICENTE GALLEGOS MARTINEZ por haber dado lugar a la ruptura de la Unión Marital de Hecho en mención, a suministrar alimentos a la señora BRENDA VILLARREAL CABARCAS en una suma de dinero equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que deberá entregar, consignar o transferir a la beneficiaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
4. Inscribir la presente sentencia en los respectivos Registros Civiles de Nacimiento de las partes y el Libro Varios de la Oficina del Estado Civil donde reposen tales documentos. Por secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes.
5. Condenar en costas judiciales a la parte demandada. De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan Agencias en Derecho en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por secretaría, liquídense las costas.
6. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, ejecutoriada la presente sentencia, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que el apoderado de la parte **demandante** manifestó estar conforme con lo decidido

Por su lado, el apoderado judicial de la parte **demandada** interpuso **recurso de apelación** contra la presente Sentencia, quien procedió con la formulación de los **reparos concretos**.

En atención a lo anterior, el Despacho **concede** la referida apelación, en el **efecto suspensivo**. Por secretaría, remítase el expediente al superior.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

M.C.

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f632265a5ff9dd07104ac8cb1bbbb56f8116ba0e066bff17d2c1f62e940ffa**

Documento generado en 10/04/2024 08:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>